



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 24 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 84/2019

VISTO:

El expediente DCC N° 388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM 169/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 06/2013, y se adjudicó el Renglón 1 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos (\$ 9.712.800) el renglón 2 a la empresa La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos (\$ 6.681.600), y el renglón 3 a la compañía Limpiolux SA en la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta (\$ 6.288.960) (fs. 3422/3425).

Que a fs. 3460 se libró la Orden de Compra N° 630 correspondiente a la firma Limpiolux SA, la que fue retirada el día 24 de octubre de 2013 y respecto de la cual se adjuntó la póliza de seguro de caución en garantía de adjudicación N° 44501, por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Trece con 60/100 (\$ 377.913,60), emitida por la firma El Surco Compañía de Seguros SA. (3468/3469).

Que a fs. 3463 se libró la Orden de Compra N° 631 correspondiente a la firma La Mantovana de Servicios Generales SA, la que fue retirada el día 24 de octubre de 2013, y respecto de la cual se adjuntó la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contratos N° 767936.4 por la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta (\$ 668.170), emitida por la firma La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA.

Que a fs. 4005 se libró la Orden de Compra N° 709 correspondiente a la firma La Mantovana de Servicios Generales SA, la que fue retirada el día 30 de junio de 2014, y respecto de la cual se adjuntó la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contratos N° 1248, por la suma de Pesos Treinta Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 30.934,00), emitida por la firma Tutelar Seguros SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable, mediante memo N° 10536/19 SISTEA de fs. 13850/13854, informó que la Contratación de Limpieza Integral de Edificios que tramita en este expediente quedó *“cancelada según consta en la planilla adjunta”* (fs. 2/9, A-01-00000001-5/2012)

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante memo DGCC N° 94/2019 (fs. 13858), solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad que preste *“conformidad del servicio brindado por las adjudicatarias a los efectos de devolver las garantías de adjudicación oportunamente presentadas”*.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad informó mediante Memo N° 10681/19 SISTEA (fs. 13860) *“que el servicio fue prestado de conformidad y no teniendo ninguna observación, procede la devolución de la caución, por lo que lo devuelvo para la prosecución del trámite.”*

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante Nota DGCC N° 590/2019 (fs. 13862) se dirigió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por intermedio de la Oficina de Administración General, previo trámite de la Secretaría Legal y Técnica, para que se expida sobre *“la devolución de las garantías de adjudicación presentadas por La Mantovana de Servicios Generales S.A. N° 767936.4 por un monto de Pesos Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta (\$668.170,00) emitida por La Holanda Sudamericana Compañía de Seguros S.A. a fs. 3456 presentada en cumplimiento de la OC N° 631 (fs. 3463) y N° 1248 por un monto de Pesos Treinta Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 30.934,00) emitida por Tutelar Seguros de Caución SA a fs. 4013/4014 presentada en cumplimiento de la OC N° 709 (fs. 4003) y la presentada por Limpiolux SA N° 44.501 por un monto de Pesos Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Trece con 60/100 (\$ 377.913,60) emitida por El Surco Compañía de Seguros SA a fs. 3468/3469 presentada en cumplimiento de la OC N° 630 a fs. 3460”*.

Que asimismo aclaró que todo ello *“de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs. 12805), la conformidad respectiva, manifestada por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (fs. 12312) y no registrándose reclamos pendientes de solución de esta Dirección General”*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen 9134/2019 de fs. 13867/13870, concluyó que *“teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto la Dirección General de Programación y Administración Contable y por el Área técnica interviniente – Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. y la empresa Limpiolux SA.”*

Que en tal estado llega a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que conforme dicho marco normativo éste órgano aprobó el llamado a contratación y sucesivas ampliaciones de la Licitación Pública N° 6/2013.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

3



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”*

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 13850), 2.- la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad manifestó no tener ninguna observación indicando que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

procede la devolución de la caución (fs. 13860), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de solución (fs. 13862) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (13867/13870).

Que en virtud de ello, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad informó mediante Memo N° 10681/19 SISTEA (fs. 12815) a la Dirección General de Compras y Contrataciones *“que el servicio fue prestado de conformidad y no teniendo ninguna observación, procede la devolución de la caución, por lo que lo devuelvo para la prosecución del trámite.”*

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”* criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que *“...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno”* (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución solicitadas por la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución en garantía de adjudicación N° 44501 emitida por El Surco Compañía de Seguros SA por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Trece con 60/100 (\$ 377.913,60), de la Licitación Pública N° 6/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 630, a Limpiolux SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contratos N° 767936.4 por la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta (\$ 668.170), de la Licitación Pública N° 6/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 631, a La Mantovana de Servicios Generales SA.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contratos N° 1248 por la suma de Pesos Treinta Mil Novecientos Treinta y Cuatro (\$ 30.934,00), de la Licitación Pública N° 6/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 709, a La Mantovana de Servicios Generales SA.

Artículo 4: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédulas a Limpiolux SA y La Mantovana de Servicios Generales SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Limpiolux SA, a La Mantovana de Servicios Generales SA, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección de

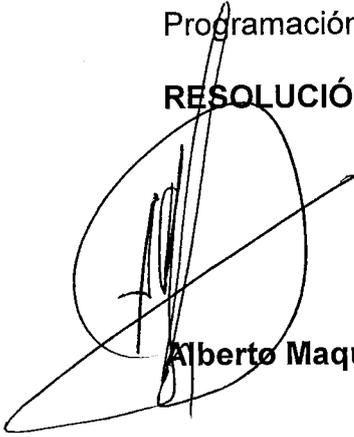


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 37 /2019



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alejandro Fernández

